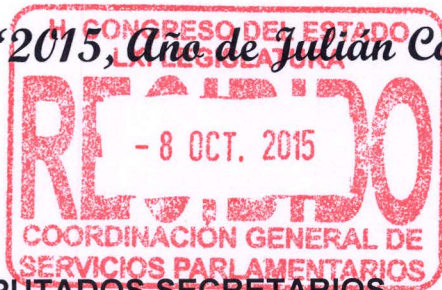




HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"



**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 0000260
PRESENTES.**

ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES Y JOSÉ RICARDO GARCIA MELO, Diputados de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Partido Nueva Alianza respectivamente, en ejercicio del derecho que nos reconocen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de éste último ordenamiento; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, sometemos respetuosamente a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa que adiciona la fracción V y al artículo 259, Parte Especial, Título Décimo, denominado Delitos en Contra de la Fe Pública, Capítulo IV, intitulado Usurpación de Funciones Públicas o de Profesión y Uso Indebido de Condecoraciones o Uniformes. y; el Capítulo VII denominado "Impartición Ilícita de Educación" a la Parte Especial, Título Décimo Segundo intitulado Delitos Contra la Autoridad e Instituciones de Auxilio, el artículo 279 BIS; al Código Penal del Estado de San Luis Potosí,** con la finalidad de imponer de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de mil a mil quinientos salarios mínimos a quienes presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial de estudios o la autorización respectiva, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la educación en su artículo 3º. El cual estipula que el Estado –federación, estados y municipios- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Adicionalmente precisa que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

